

apoyando a MUFACE en funciones de asesoramiento e informe técnico-sanitario vinculadas a la gestión de determinadas prestaciones sanitarias. La intensificación de las relaciones de colaboración entre ambas instituciones aconsejó la ampliación y mejora del instrumento de colaboración, por lo que el 1 de junio de 1998 MUFACE suscribió un nuevo convenio de colaboración con el INSALUD en materia de gestión de prestaciones sanitarias, que se extiende, entre otros ámbitos, al apoyo técnico-sanitario que MUFACE precise en la gestión de sus prestaciones y que se realiza a través de los facultativos del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social. Dicho Convenio se prorrogó de año en año, por acuerdo de ambas partes, extendiéndose su vigencia hasta el año 2003. Con fecha 12 de mayo de 2003, se firmó un nuevo Convenio con el mismo contenido entre el Servicio Cántabro de Salud y MUFACE. Dicho Convenio se ha prorrogado de año en año, por acuerdo de ambas partes, extendiéndose su vigencia hasta el año 2007.

Tercero.—Que por el Real Decreto 1472/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) se establece en su artículo segundo que quedan traspasados a dicha Comunidad las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, medios personales y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas. En dichos Anexos se especifica que esa Comunidad debe asumir, entre otras, las funciones de inspección de servicios y gestión de las prestaciones sanitarias que hasta ese momento venía realizando el INSALUD —Anexo B), 1, f)—y que se subrogará en los derechos y obligaciones derivadas de los Convenios suscritos por el INSALUD —Anexo F), 5-.

Cuarto.—Que se estima conveniente que dichos informes y asesoramientos a los Servicios Provinciales de MUFACE sean encomendados a facultativos dependientes de la Administración Sanitaria y, en concreto, al Cuerpo Sanitario de Inspección transferido a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quinto.—Que la carga de trabajo que representan las funciones antedichas, no justifica por parte de MUFACE, ni la asignación de personal con tales cometidos como función específica, ni la creación de puestos de trabajo con carácter concreto.

Sexto.—Que la colaboración entre MUFACE y el Gobierno de Cantabria, responde a los principios de eficacia y coordinación a los que están obligados, en tanto que Administraciones Públicas, en virtud del artículo 3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto las Entidades firmantes consideran conveniente la formalización del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La colaboración entre MUFACE y el Gobierno de Cantabria, se extenderá a los siguientes ámbitos:

- Racionalización de la prestación de la asistencia sanitaria.
- Gestión de la prestación farmacéutica.
- Gestión de la prestación ortoprotésica.
- Acreditación de proveedores sanitarios privados.
- Apoyo técnico a la gestión de prestaciones.

Segunda.—MUFACE y el Gobierno de Cantabria, llevarán a cabo, dentro de sus competencias, con la periodicidad que se determine, los cruces de sus respectivas bases de datos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la cobertura de la asistencia sanitaria de los asegurados integrados en sus colectivos correspondientes.

Tercera.—MUFACE y el Gobierno de Cantabria, llevarán a cabo análisis comparados de la prestación farmacéutica a fin de mejorar los instrumentos de gestión disponibles. Asimismo, ambas Instituciones establecerán los cauces precisos que permitan un mejor control del gasto farmacéutico.

Cuarta.—MUFACE y el Gobierno de Cantabria llevarán a cabo análisis comparados de la prestación ortoprotésica, en particular en la relación con la utilización de dicha prestación; asimismo se establecerán los procedimientos para la utilización conjunta de los datos de la prestación que permitan la mejora de los instrumentos de gestión.

Quinta.—MUFACE y el Gobierno de Cantabria, se facilitarán mutuamente la información sobre acreditación de sus respectivos proveedores sanitarios privados.

Sexta.—El Gobierno de Cantabria prestará a MUFACE, a través de los facultativos del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social, el apoyo técnico-sanitario que precise en la gestión de sus prestaciones. El apoyo técnico se materializará en el informe médico de los expedientes de prestaciones y en el asesoramiento técnico a MUFACE en las Comisiones Mixtas Provinciales con las Entidades de Seguro concertadas.

Séptima.—Los Servicios Provinciales de MUFACE, a efectos de programación de la actividad de apoyo contemplada en la cláusula sexta, elabo-

rarán una previsión de las actividades que van a ser requeridas de la Inspección de Servicios Sanitarios y que remitirán al Gobierno de Cantabria. Este designará el Inspector o Inspectores Médicos a los que se les haya encomendado el apoyo técnico, y conjuntamente con los Servicios Provinciales de MUFACE, concretarán los términos en que se hará efectiva la colaboración a que se refiere la mencionada cláusula sexta.

Octava.—Como compensación por los gastos que puedan ocasionarse como consecuencia de la colaboración que se establece en la cláusula sexta, MUFACE abonará al Gobierno de Cantabria con carácter anual, la cantidad de 1.881,51 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.312E.259. El pago se hará efectivo por parte de MUFACE, durante el mes de diciembre de cada año, a la cuenta que en cada momento especifique el Gobierno de Cantabria.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y será válido hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo prorrogarse por periodos anuales por mutuo acuerdo de las partes.

Décima.—En el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE abonará al Gobierno de Cantabria por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada en la Cláusula octava del presente Convenio de acuerdo con el incremento del IPC general, referido al 30 de junio y con efectos de uno de enero del año siguiente.

Undécima.—El intercambio de datos e información previsto en el presente convenio que afecte a datos de carácter personal, se realizará respetando las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Duodécima.—Para la resolución de cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se creará una comisión paritaria compuesta por dos miembros en representación de MUFACE y un representante de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad Autónoma por parte de la Administración General del Estado y tres miembros en representación del Gobierno de Cantabria, que se reunirá siempre que lo requiera cualquiera de las partes.

Decimotercera.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula undécima.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, las dudas o lagunas que en la interpretación y ejecución de este Convenio puedan suscitarse se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Y en prueba de conformidad se formaliza y se firma el presente convenio por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), María Ángeles Fernández Simón.—El Consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva.

MINISTERIO DE CULTURA

14337 *ORDEN CUL/2492/2008, de 23 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ramseyer Dayer.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Ramseyer Dayer en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña Inés Beatriz Ramseyer Dayer, don Eduardo Víctor Cursack, doña Ana María Cursack de Castignani, don Hugo Enrique Klingler, don Adolfo Waisman Helman, don Juan Porras Pedraza y don Ernesto Bitetti Ravina, en Madrid, el 23 de junio de 2008, según consta en la escritura pública número dos mil doscientos setenta y seis, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid doña Isabel Estape Tous.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, en el Paseo de la Castellana,

número 151, 7.º A, código postal 28046 y su ámbito de actuación se desarrollará principalmente en el Estado Español.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil treinta euros (30.030 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada, mediante su ingreso en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.º Generar un debate permanente en torno al arte como expresión humana. 2.º Aportar nuevas miradas sobre la contemporaneidad a partir del encuentro de distintas disciplinas artísticas. 3.º Fomentar el gusto por el arte y su valoración como la expresión más sutil del hombre. 4.º Promover la búsqueda de la libertad y la verdad como valores esenciales para el desarrollo del espíritu. 5.º Fomentar los intercambios culturales entre redes locales, regionales e internacionales. 6.º Fomentar y difundir la cultura conforme a criterios que en cada momento histórico establezcan los órganos de gobierno de la Fundación. 7.º Constituir un escenario de reunión y debate que reciba de modo habitual a representantes destacados del ámbito cultural. 8.º Conseguir un perfil de equilibrio, persiguiendo la excelencia. Un perfil orientado a la transmisión de valores y conocimientos que incidan en el enriquecimiento personal con claridad y en libertad. 9.º Formación y promoción de nuevos valores en el campo de las artes plásticas.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Inés Beatriz Ramseyer Dayer; Secretario: don Adolfo Waisman Helman; Tesorero: don Juan Porras Pedraza; Vocales: don Eduardo Víctor Cursack, doña Ana María Cursack de Castignani y don Hugo Enrique Klingler.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio y el Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio, en virtud de los cuales se delegan en el titular de la Dirección General de Política e Industrias Culturales, las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002, y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Real Decreto 1611/2007, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Ramseyer Dayer en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Ramseyer Dayer, de ámbito estatal, con domicilio Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 151, 7.º A, código postal 28046, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Otorgamiento de poderes a favor del Presidente según consta en la escritura otorgada el 23 de junio de 2008 ante la Notario del Ilustre Colegio de Madrid doña Isabel Estape Tous, con el número 2276 de su protocolo.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de julio de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, y Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio), el Director General de Política e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, Guillermo Corral Van Damme.

14338 *ORDEN CUL/2493/2008, de 31 de julio, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote número 151, subastado por la Sala Fernando Durán, en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en su sesión del Pleno celebrado el día 23 de julio de 2008 y, en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de dicha Ley, dispongo:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Fernando Durán, en Madrid, el día 28 de julio de 2008, con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 151.—Leonardo Alenza y Nieto. (Madrid, 1807–1845). «Interior de los Reales Alcázares». Óleo sobre tabla, firmado y fechado en 1840. Medidas: 34 × 47,5 cm.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de ocho mil euros (8.000.-), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicha obra se deposite y asigne al Museo Romántico, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 31 de julio de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14339 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para la realización de funciones por el Comité Asesor para la Hormona de Crecimiento, para 2008.*

Suscrito el 18 de julio de 2008, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para la realización de funciones por el Comité Asesor para la Hormona de Crecimiento, para 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de julio de 2008.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para la realización de funciones por el Comité Asesor para la Hormona de Crecimiento, para 2008

En Madrid, a 18 de julio de 2008.

De una parte, don Bernat Soria Escoms, Ministro de Sanidad y Consumo, nombrado mediante Real Decreto 436/2008, de 12 de abril (B.O.E. de 14 de abril de 2008), actuando en nombre y representación del Ministerio de Sanidad y Consumo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, don Juan Alfonso Ruiz Molina, Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, actuando en nombre y representación del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 143/2004, de 11 de mayo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y